

Municipio de Vicente López

# Boletín Oficial

Edición N°675  
27/07/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Macri

Decreto N° 2242/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 14 de julio de 2020

Justificando y Convalidando el gasto efectuado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas por el servicio de provisión de equipamiento para las oficinas de Contaduría. Abónese al proveedor Giacobbe Diego Ariel por la contratación de los trabajos de equipamiento.-

Decreto N° 2243/20

Vicente López, 14 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-000240/2020

**Visto**

el presente Expediente mediante el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N° 22, oportunamente dispuesto por Decreto N° 711/20, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS OLIMPICAS DE BMX, PATIN Y TODA LA ZONA DEL CAMPO N° 3, dependientes de la Secretaría de Deportes durante el año 2020", y

**Considerando**

QUE si bien se presentaron tres oferentes conforme Acta de Apertura obrante a fs. 394/395, la Secretaría de Deportes a fs. 417 solicita dejar sin efecto la licitación.

QUE en consecuencia, la Comisión de Estudios de Propuestas a fs. 418 aconseja desestimar las ofertas presentadas y dejar sin efecto la presente Licitación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** DESESTIMAR las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Pública N° 22 para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS OLIMPICAS DE BMX, PATIN Y TODA LA ZONA DEL CAMPO N° 3, dependientes de la Secretaría de Deportes durante el año 2020" y DEJAR SIN EFECTO la misma, por razones de mención exordial.

**ARTICULO 2°.-** Notificar a los interesados a quienes se les procederá a reintegrar la garantía de mantenimiento de oferta.

**ARTICULO 3°.-** Por la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría), proceder a anular la Solicitud de Gastos N° 1-987 obrante a fs.20.

**ARTICULO 4°.-** Refrendar el presente Decreto los Sres. Secretarios de Deportes y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 5°.-** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Direcciones de Compras y Licitaciones, Tesorería y Contaduría) y de Deportes.

**ARTICULO 6°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente ARCHIVAR.

**Fdo: Macri- Turnes- Alvarez**

Decreto N° 2244/20

Vicente López, 14 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-000528/2020

**Visto**

que en el segundo llamado a Licitación Privada N° 28 dispuesto por Decreto Nro. 1886/20 para la "RENOVACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS CLUSTER DE FIREWALLS CHECKPOINT PARA EL DATACENTER DEL CUVL, con destino a la Subsecretaría de Infraestructura dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital" se ha presentado un único oferente, conforme Acta de apertura obrante a fs. 266/7, y

**Considerando**

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 276.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

## DECRETA

**ARTICULO 1°:** ADJUDICAR a la firma NOVARED S.A., por un monto total de Pesos dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con cincuenta centavos (\$2.994.84750), la "RENOVACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS CLUSTER DE FIREWALLS CHECKPOINT PARA EL DATACENTER DEL CUVL, con destino a la Subsecretaría de Infraestructura dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital", en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art.156 inc. 5 de la L.O.M., al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 276. Dicho importe a adjudicar fue convertido a pesos con una cotización de \$70,75, equivalente a Dólares cuarenta y dos mil trescientos treinta (U\$S 42.330,00), que serán oportunamente convertidos al valor dólar al momento de la emisión del pago.

**ARTICULO 2°:** La suma de Pesos dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con cincuenta centavos (\$2.994.847,50), se encuentra registrada en las Solicitudes de Gastos Nro. 1-1065 y 1-3629 obrantes a fs. 16 y 274 respectivamente.

**ARTICULO 3°:** La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de garantía de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 20% (veinte por ciento) del importe total del mismo, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 4°:** Refrendar el presente Decreto los Sres. Secretarios de Modernización y Gobierno Digital y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 5°:** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Tesorería y Dirección de Compras y Licitaciones) y de Modernización y Gobierno Digital.

**ARTICULO 6°:** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Rubio- Alvarez**

---

Decreto N° 2245/20

Vicente López, 14 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-000761/2020

### Visto

las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Privada N° 47 dispuesto por Decretos Nros. 1352/20 y 1880/20 para la "PROVISION DE BOLSAS PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA VIA PUBLICA", y

### Considerando

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 195.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

## DECRETA

**ARTICULO 1°:** ADJUDICAR a la firma NOVAR - PLAST SRL por un monto total de Pesos tres millones doscientos ochenta mil (\$3.280.000,00), la "PROVISION DE BOLSAS PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA VIA PUBLICA", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Bases y Condiciones Generales, al Anexo I y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 195.

**ARTICULO 2°:** La suma de Pesos tres millones doscientos ochenta mil (\$3.280.000,00), se encuentra registrada en las Solicitudes de Gastos Nros. 1-1696 y 1-3603, obrantes a fs. 13 y 193 respectivamente.

**ARTICULO 3°:** La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 5% (cinco por ciento) del importe total de la misma, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 4°:** Refrendar el presente Decreto los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 5°:** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 6°:** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Botello- Alvarez**

---

Decreto N° 2246/20

Vicente López, 14 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE 4119 - 001571/2020

### Visto

La declaración de emergencia pública en materia sanitaria en todo el ámbito de la República Argentina y la necesidad de contar con relevamientos técnicos que permitan optimizar las medidas de gobierno, el art. 156 inc 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

### **Considerando**

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el gobierno Nacional dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el término de un año, debido a la pandemia por Coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, en función de dicho Decreto, con fecha 19 de marzo de 2020 fue emitido el DNU N° 297, a través del cual se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, cuyo plazo originario fuera posteriormente prorrogado por los DNU N° 325, 355, 408, 459, 493, 520 y 576.

Que este Municipio adhirió en todos sus términos al decreto nacional N° 297 por conducto del Decreto N° 1358 de fecha 20 de marzo de 2020, como así a las sucesivas prorrogas que se han dispuesto.

Que, asimismo, el Gobierno Nacional estableció una administración segmentada del aislamiento según estado de situación de cada zona del país, permitiendo a las autoridades locales implementar tratamientos específicos, vinculados a adaptar - y flexibilizar, según corresponda- el aislamiento social vigente, a partir del cumplimiento de una serie de requisitos, así como de la estricta aplicación de los protocolos sanitarios correspondientes.

Que, en este contexto se presenta como prioritaria la evaluación un análisis y elaboración de alternativas de implementación de las salidas recreativas en el Partido de Vicente López, e intervenciones en el espacio público para el desarrollo de actividades comerciales y recreativas, en miras a la implementación de sucesivas fases, conforme se comporten los indicadores sanitarios. Que, se ha suscripto un convenio marco de cooperación con la Universidad Nacional de San Martín, con el fin de instar acciones recíprocas, registrado bajo el número 220 del año 2019, obrante a fs. 18 y 19.

Que, el artículo 156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que se admitirán compras y contrataciones directas cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria, y en el caso de referencia se trata de una Universidad Nacional;

Que, en este contexto, desde la Secretaría de Coordinación se ha identificado la conveniencia de contar con un estudio de consultoría cuya propuesta de trabajo y presupuesto se agrega a fs. 20 y proyecto de convenio específico se agrega a fs. 9 y 10. Que, instar esta contratación contribuye a la eficiencia de los recursos municipales, maximizar esfuerzos y optimizar la gestión pública, pudiendo contar con un estudio pormenorizado que permita la adopción de medidas basadas estrictamente en las características locales.

Que, la Solicitud de Pedido N° 3619 de fecha 22 de junio, por un importe total de \$810.000.- (PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL), se encuentra incorporada a fs.2;

Que, la Dirección General de Contaduría ha reservado los fondos necesarios para atender al pago del servicio correspondiente, conforme obra Solicitud de Gastos número 3713 a fs. 16 del presente expediente;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** ADJUDICAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN en los términos del artículo 156 inciso 2 de la L.O.M., la realización de un estudio de consultoría consistente en el análisis y la elaboración de alternativas de implementación de las salidas recreativas en el Partido de Vicente López, e intervenciones en el espacio público para el desarrollo de actividades comerciales y recreativas en la localidad de Munro en esta situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".-

**ARTICULO 2°.-** ABONAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN (CUIT 30-66247391-6) contra presentación de factura debidamente conformada, la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL (\$810.000.-), en dos pagos de \$405.000.- cada uno, el primero contra la firma del convenio pertinente y el segundo, una vez concluidas las tareas encomendadas.

**ARTICULO 3°.-** El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se encuentra reservado para el ejercicio 2020 y se debitará de la Partida: Jurisdicción 1110125000 - Secretaría de Coordinación, Dependencia: 1066, Categoría Programática 01.00.00 inciso 3.4.1.0..9999.-

**ARTICULO 4°.-** REFRENDAR el presente el Sr. Secretario de Coordinación y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas. -

**ARTICULO 5°.-** TOMAR conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería y Dirección General de Compras y Licitaciones) y la Secretaría de Coordinación. -

**ARTICULO 6°.-** DAR al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, archivar. -

**Fdo: Macri- Baistrocchi- Alvarez**

---

Decreto N° 2247/20

Vicente López, 14 de julio de 2020

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NRO. 4119-003339/2019

**Visto**

Por el expediente N° 4119-003339/2019 se tramita la obra "PUESTA EN VALOR DEL 1° PISO DE LA SECRETARIA DE MODERNIZACION", la cual fuera adjudicada por Decreto N° 420/2020 a la Empresa METEO S.A. por un monto total de \$3.478.154,32 y la declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19) efectuada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, y;

### **Considerando**

QUE: en este contexto, el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 por el término de un año;

QUE: frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), el gobierno de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito de toda la Provincia a través del Decreto N° 132/20 Provincia disponiendo conjuntamente un paquete de medidas coadyuvantes para neutralizar la propagación de la enfermedad y direccionar así el esfuerzo sanitario;

QUE: mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Estado Nacional se dispuso declarar el aislamiento social, preventivo y obligatorio a raíz de la propagación acelerada del virus COVID-19 atento la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, que requirió la intensificación de las medidas de protección de la ciudadanía;

QUE: este municipio adhirió a lo dispuesto por el Estado Nacional y Provincial a través de los Decretos N° 1358/20 y 1318/20 respectivamente, adoptando medidas de idéntico tenor, el que fuera debidamente prorrogado, teniendo plena vigencia a la fecha;

QUE: a pesar de comprender la obra pública una de las excepciones al aislamiento social dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el citado Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, la empresa adjudicataria de la obra puso en conocimiento diversos inconvenientes relacionados con la obtención de insumos necesarios para la prosecución de la obra;

QUE: asimismo la empresa refirió haber agotado los materiales que tenían acopiados, y que al intentar su reposición, los proveedores sufrieron demoras en las entregas, incluso cancelaciones de compras, tal como dan cuenta los antecedentes obrantes en estas actuaciones;

QUE: estos extremos han ocasionado que, como se indicó, no obstante a que la obra pública es una de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, se produjeran retrasos en los planes de obra, los que, a pesar de los esfuerzos incurridos, no han logrado revertirse.

QUE: Por lo antes descripto, se presenta como razonable proceder a una ampliación de plazo de 40 (cuarenta) días desde el vencimiento del último plazo contractual, tal como lo solicita y relata el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos en el informe obrante a fs.1923;

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** AMPLIASE el plazo de ejecución de la obra "PUESTA EN VALOR DEL 1° PISO DE LA SECRETARIA DE MODERNIZACION" adjudicada a la empresa METEO S.A. en 40 (cuarenta) días por las razones de mención exordial.

**ARTICULO 2°.-** Tome conocimiento la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos (Dirección General de Obras Municipales) quién notificará a la interesada.

**ARTICULO 3°.-** Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente ARCHIVASE.

**Fdo: Macri- Botello**

---

Decreto N° 2248/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 14 de julio de 2020

Convalidando y Justificando el gasto efectuado por la Dirección General de Obras Municipales por el Servicio y por la Inspección y Supervisión de la obra denominada "Mantenimiento de la Red Pluvial - Zona 1 y 2" del mes de marzo. Abónese a la Empresa Urbaser Argentina sa Transportes Olivos sacyf U.T.E., y a los inspectores Dottori Antonio C. y González Angel Rodolfo.-

---

Decreto N° 2303/20

Vicente López, 14 de julio de 2020

### **Visto**

La Emergencia Sanitaria provocada por la Pandemia del COVID-19; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 a N° 297/2020, sus normas complementarias, y el N° 576/20; el Decreto Provincial N° 132/2020; los Decretos Municipales N° 1318/2020, 1343/20, 1358/2020, 1575/2020, 1624/2020, 1685/2020, 1800/2020, 1894/2020, 2019/2020 y 2212/2020; lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y

## Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado al COVID-19 como una pandemia global, realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus, por el plazo de un año;

Que a través del Decreto Provincial N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo medidas para neutralizar la propagación de la pandemia, invitando a los Municipios a la adhesión y adopción de medidas de idéntico tenor;

Que en consonancia con ello, el Municipio de Vicente López adhirió, en el marco de sus atribuciones, al Decreto PBA N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante Decreto municipal N° 1318/2020;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que las medidas de aislamiento social produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades comerciales y al empleo;

Que por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fueron exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" aquellas personas, actividades y/o servicios considerados "esenciales" en la emergencia, de acuerdo al detalle establecido en dicha norma y sus complementarias;

Que las medidas adoptadas fueron prorrogadas por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, hasta el 17 de julio inclusive, pudiendo volver a prorrogarse de acuerdo al análisis a efectuar por las autoridades sanitarias nacionales.

Que, frente a este escenario de emergencia, el Estado Nacional, Provincial y Municipal no sólo deben procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto negativo de la pandemia sobre la situación financiera de los comercios locales;

Que, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" ha provocado en aquellos comercios no contemplados en las excepciones dispuestas en la normativa citada, una grave afectación en sus economías, al verse imposibilitados de abrir sus establecimientos;

Que, por otro lado, se observa que el impacto en la economía ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y que esta realidad afecta de manera inmediata y aguda a los distintos comercios de venta minorista del Municipio de Vicente López;

Que en este cuadro de emergencia y excepcionalidad, se han recibido peticiones de asistencia económica de locales comerciales que debieron suspender o limitar su actividad y disminuyeron críticamente sus niveles de ingresos económicos como consecuencia de las medidas adoptadas;

Que nuestro país se encuentra atravesando una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas extraordinarias a fin de mitigar el impacto económico y social en aquellos comercios que no han podido reanudar actualmente sus actividades, debiendo buscar nuevas herramientas que contribuyan a paliar los efectos de crisis, sin perjuicio de la asistencia ya brindada;

Que, por todo lo expuesto, deviene necesaria la creación del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" para asistir a aquellos comercios de venta minorista del Municipio de Vicente López que vieron afectada su actividad como consecuencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/20 y sus prórrogas;

Que dicho programa tendrá por finalidad brindar asistencia económica a aquellos comercios de venta minorista adheridos al Régimen Simplificado establecido por Ordenanzas N° 35.169 y 35.170, o que tributan por el Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que cumplan con determinadas condiciones fiscales, cuenten con habilitación municipal en el Partido, y hayan suspendido la apertura de locales durante el ASPO a la fecha del dictado del presente, o hayan limitado su actividad exclusivamente al reparto domiciliario.

Que la presente medida resulta beneficiosa para los vecinos de Vicente López, toda vez que con la misma se procura la continuidad de la actividad comercial local, que brinda bienes y servicios a la comunidad, muchos de ellos, desde hace varios años;

Que la asistencia económica será otorgada, a solicitud de cada comerciante para compensar los pagos de alquileres debidamente conformados y/o servicios básicos de luz, agua, internet, gas y/o telefonía fija y/o haberes y jornales, por la parte no cubierta por las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que el art. 119 del Decreto Ley 6769/58, habilita al Departamento Ejecutivo a realizar gastos cuando resulta indispensable una acción inmediata del gobierno municipal, para atender situaciones excepcionales e imprevistas, como las generadas por esta pandemia.

Por ello, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ en uso de sus atribuciones:

## DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Créase el "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES", a fin de asistir a aquellos comercios de venta minorista del Partido de Vicente López, definidos en los artículos 4° y 5°, que vieron interrumpida o limitada su actividad comercial producto de la Pandemia COVID-19 y el consecuente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, con sus respectivas prórrogas.

**ARTICULO 2°.-** El "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" tendrá vigencia desde la publicación del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se determine la finalización de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20; lo que ocurra primero, pudiendo ser

prorrogado.

**ARTICULO 3°.-** Serán beneficiarios del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" aquellos comercios de venta minorista adheridos al Régimen Simplificado establecido por Ordenanzas N° 35.169 y 35170, al 30 de junio de 2020, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas, que cuenten con la correspondiente habilitación municipal para su funcionamiento, y se hayan visto afectados por las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, debiendo suspender la apertura de locales o limitando la actividad exclusivamente al reparto domiciliario, durante el "aislamiento social, preventivo, y obligatorio" a la fecha del dictado del presente Decreto.

**ARTICULO 4°.-** Asimismo, serán beneficiarios del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" aquellos comercios de venta minorista, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas, tributen por el Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, hayan presentado las Declaraciones Juradas de los períodos 1 y/o 2 de 2020 hasta el 30 de junio de este ejercicio, cuenten con la correspondiente habilitación municipal para su funcionamiento, y se hayan visto afectados por las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, debiendo suspender la apertura de locales o limitando la actividad exclusivamente al reparto domiciliario, durante el "aislamiento social, preventivo, y obligatorio" a la fecha del dictado del presente Decreto.

En caso de haber presentado las Declaraciones Juradas de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base Imponible promedio para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000. Si presentaron sólo una Declaración Jurada de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base Imponible para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000.

**ARTICULO 5°.-** La asistencia económica brindada en el marco del "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" será otorgada por única vez, con un máximo a otorgar por beneficiario de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), en dos cuotas mensuales de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), dentro del plazo de duración del Programa y cumpliendo con los requisitos establecidos para su otorgamiento. La entrega de dicha asistencia económica será efectuada por transferencia bancaria al CBU declarado por el contribuyente.

**ARTICULO 6°.-** La asistencia económica otorgada en el marco del Programa creado en el Artículo 1°, podrá ser concedida a los solicitantes para la compensación de los montos abonados en concepto de alquiler del local comercial, pagos de los servicios básicos de luz, gas, agua, internet, telefonía fija y/o pagos de haberes y jornales, por la parte no cubierta por el Gobierno Nacional y hasta la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por empleado.

**ARTICULO 7°.-** La erogación que demande el "PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES" será debitado en la medida de su ejecución de la Jurisdicción 111 01 34 000, Secretaría de Coordinación, Categoría programática 60 - Gastos COVID 19 -, Partida 5140, Fuente de Financiamiento 110, Presupuesto 2020.

**ARTICULO 8°.-** Establécese como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Desarrollo Económico, quien dictará las reglamentaciones correspondientes para la debida ejecución y desarrollo del Programa.

**ARTICULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Fiscalización y Control, Secretario de Hacienda y Finanzas, Secretario de Coordinación, Secretario de Ingresos Públicos y Secretario de Gobierno y Legal y Técnica.

**ARTICULO 10°.-** El presente Decreto se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante

**ARTICULO 11°.-** Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.-

**Fdo: Macri- López Presa- Alvarez- Baistrocchi- Antonietti- Vittorini**

Decreto N° 2304/20

Vicente López, 17 de julio de 2020

CQRRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-000764/2020

**Visto**

las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Privada N° 54 dispuesto por Decreto N° 1901/20 para la "PROVISION Y COLOCACION DE 80 (OCHENTA) RAMPAS PREMOLDEADAS EN DIVERSOS SITIOS DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ", y

**Considerando**

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 313.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** ADJUDICAR a la firma SYMU S.R.L por un monto total de Pesos tres millones treinta y dos mil (\$3.032.000,00), la "PROVISION Y COLOCACION DE 80 (OCHENTA) RAMPAS PREMOLDEADAS EN DIVERSOS SITIOS DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 313.

**ARTICULO 2°:** La suma de pesos tres millones treinta y dos mil (\$3.032.000,00), se encuentra registrada en la Solicitud de Gastos Nro. 1-2380 obrante a fs. 17.

**ARTÍCULO 3°:** La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 5% (cinco por ciento) del importe total del mismo conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 4°:** Refrendar el presente Decreto los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de

Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 5°:** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 6°:** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Botello- Alvarez**

---

Decreto N° 2305/20

Vicente López, 17 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 001329/2020

**Visto**

El llamado a Licitación Privada N° 56 dispuesto por Decreto N° 2034/20 para la "RENOVACION DE LICENCIAS Y SOPORTE BALANCEADOR DE APLICACIONES F5 EN CUVL, con destino a la Subsecretaría de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital", y

**Considerando**

Que conforme Acta de Apertura obrante a fs. 167/168 se ha presentado un único oferente.

Que por ello, la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital solicita la realización de un segundo llamado.

Que en virtud de ello, la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas a fs. 172, aconseja desestimar la única oferta presentada y proceder a realizar un segundo llamado.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** DESESTIMAR la única oferta presentada en el primer Llamado a Licitación Privada N° 56, oportunamente dispuesto por Decreto N° 2034/20, en merito a las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Proceder a efectuar un segundo llamado correspondiente a la Licitación Privada N° 56 para la "RENOVACION DE LICENCIAS Y SOPORTE BALANCEADOR DE APLICACIONES F5 EN CUVL, con destino a la Subsecretaría de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 3/14 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de fs. 22/29.

**ARTICULO 3°.-** Establecer en la suma de Pesos dos millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho (\$2.577.888,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

**ARTICULO 4°.-** Por la Dirección de Compras y Licitaciones, cursar invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de Pesos dos mil quinientos setenta y ocho (\$2.578,00). Exceptuar del pago del pliego al proveedor participante del primer llamado.

**ARTICULO 5°.-** La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 7/08/20 a las 12:00 hs., en presencia de los interesados que concurran.

**ARTICULO 6°.-** Refrendar el presente los Sres. Secretarios de Modernización y Gobierno Digital y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 7°.-** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Direcciones de Compras y Licitaciones, Tesorería y Contaduría) y de Modernización y Gobierno Digital.

**ARTICULO 8°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Rubio- Alvarez**

---

Decreto N° 2306/20

Vicente López, 17 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 001428/2020

**Visto**

El llamado a Licitación Privada N° 50 dispuesto por Decreto N° 1878/20 para la contratación de "SOPORTE ANUAL PARA 4 ROUTERS CISCO, con destino a la Subsecretaria de Infraestructura, dependiente de la Secretaria de Modernización y Gobierno Digital", y

**Considerando**

Que conforme Acta de Apertura obrante a fs. 397/398 se han presentado tres oferentes, de los cuales uno fue rechazado en el mismo acto por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en el informe técnico obrante a fs. 455 la Secretaria de Modernización y Gobierno Digital desestima una oferta por no

cumplir técnicamente con lo solicitado, resultando así una única oferta válida que supera ampliamente el presupuesto oficial, por lo que solicitan la realización de un segundo llamado.

Que en virtud de ello, la Comisión Permanente de Estudio de Propuestas a fs. 459, aconseja desestimar la única oferta presentada y proceder a realizar un segundo llamado.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

## **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** DESESTIMAR la única oferta válida presentada en el primer Llamado a Licitación Privada N° 50, oportunamente dispuesto por Decreto N° 1878/20, en merito a las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Proceder a efectuar un segundo llamado correspondiente a la Licitación Privada N° 50 para la contratación de "SOPORTE ANUAL PARA 4 ROUTERS CISCO, con destino a la Subsecretaría de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 16/28 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de fs. 32/39.

**ARTICULO 3°.-** Establecer en la suma de Pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos dos (\$2.443.302,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

**ARTICULO 4°.-** Por la Dirección de Compras y Licitaciones, cursar invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de Pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y tres (\$2.443,00). Exceptuar del pago del pliego a los proveedores participantes del primer llamado.

**ARTICULO 5°.-** La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 14/08/20 a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurran.

**ARTICULO 6°.-** Refrendar el presente los Sres. Secretarios de Modernización y Gobierno Digital y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 7°.-** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Direcciones de Compras y Licitaciones, Tesorería y Contaduría) y de Modernización y Gobierno Digital.

**ARTICULO 8°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Rubio- Alvarez**

---

Decreto N° 2395/20

Vicente López, 20 de julio de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020

### **Visto**

la Ley N° 27541, los Decretos Nacionales Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo, 297 del 19 de marzo, 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 26 de abril, 459 del 11 de mayo, 493 del 24 de mayo, 520 del 7 de junio, el 576 del 29 de junio y 605 del 18 de julio, todos del corriente año y sus normas complementarias, los Decretos N° 132, 180 y 604/2020 de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 1313/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20, 1800/20, 1894/20, 2019/20 y 2212/20; y;

### **Considerando**

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que a la fecha fue prorrogado hasta el día 17 de julio inclusive del corriente por este municipio en concordancia con lo dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional para todo el territorio.

Que, habiendo transcurrido más de ciento diecisiete (117) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19, al disminuir la velocidad de propagación y evitar la saturación del sistema de salud.

Que, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de tres coma tres (3,3) días, al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los veinticinco (25) días, al 6 de junio ese valor era de quince coma quince (15,5) días, al 26 de junio catorce coma tres (14,3) días, y al 16 de julio se estima en veintitrés coma noventa y cinco (23,95) días.

Que el tiempo de duplicación de casos verificados, al excluir del cálculo al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), es de dieciocho coma cinco (18,5) días para el total del país, de lo que se concluyó que conviven dos realidades en materia epidemiológica, que deben ser abordadas de manera distinta, resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país.

Que el Decreto N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional establece una nueva modalidad para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica que se verifica en las diversas regiones del país, prorrogando el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" con actualizaciones y específicas disposiciones en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 02 de agosto del corriente año, inclusive.

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede avanzar o retroceder con medidas según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, dependiendo de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos, los que deben ser monitoreados de manera permanente.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades de cada distrito o jurisdicción es relevante no sólo para lograr la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales sino para que las mismas se mantengan activas y en funcionamiento, en pos de que la ecuación sanitaria - económico social del partido se sostenga equilibradamente en el tiempo.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 12 del Decreto Nacional N° 605/20, se declaran "esenciales" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a las personas afectadas a ellas. Asimismo, siempre y cuando el empleador garantice el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, también quedarán exceptuadas del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se encuentran enunciadas en el artículo 13 del mencionado decreto nacional.

Que el Decreto N° 605/20, así como el N° 297/ 20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de seguir conteniendo la propagación de la epidemia de COVID-19, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, de forma razonable y temporaria, extremando las medidas de precaución para avanzar con cautela en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas.

Que como se ha venido sosteniendo, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública. En estas circunstancias, la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, siendo menester a los fines de proteger la misma prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del modo en que se funda el presente.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación al riesgo sanitario que enfrenta nuestra sociedad en su conjunto.

Que los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20, 1800/20, 1894/20, 2019/20 y 2212/20 se han establecido de común acuerdo con los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el estado nacional, por las razones de orden público que se imponen y hacen a los fundamentos del presente, a fin de que el Estado y los excepcionados en cada oportunidad, puedan cumplir sus tareas.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N°604/2020, con fecha 19 de julio del corriente, mediante el cual se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N°297/2020y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto de Necesidad y Urgencia N°605/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en cuanto al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", el mencionado decreto provincial regula el procedimiento para las solicitudes de nuevas actividades conforme los artículos 16 y 18 del DNU 605/20, y deroga parcialmente el Decreto PBA N° 583/2020, manteniendo su vigencia el artículo 10 del Decreto PBA 282/2020.

Que por Resolución N°1197/2020 de fecha 19 de julio del corriente, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros provincial estableció que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" estarán sujetas a un sistema de fases en el cual los Municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

Que la mencionada Resolución provincial establece el procedimiento a seguir para solicitar las nuevas excepciones y dispone que los Municipios que se encontraren comprendidos en "FASE 3" - según Anexo II de la misma- solo podrán habilitar en su distrito las actividades que -de acuerdo al Anexo 1 que aprueba el cuadro de actividades- se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del DNU N°459/2020 y normativa complementaria.

Que dicha Resolución dispone que el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la "FASE 3" será de manera progresiva y escalonada, estableciendo para ello diferentes plazos.

Que respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del DNU N°605/2020, establece que los municipios deberán verificar que el empleador/a garantice el traslado de los trabajadores/as sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

Que en relación a las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el art. 32 del DNU N°576/2020, la mencionada Resolución Provincial establece que se encontrarán habilitados de acuerdo al sistema de fases que la misma determina.

Que, asimismo establece que en caso de existir actividades suspendidas que no se encontraren habilitadas de acuerdo al Anexo I de la Resolución, los municipios deberán solicitar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la autorización para el desarrollo de dichas actividades.

Que visto las medidas dispuestas en las mencionadas normativas Nacional y Provincial que ordenan y establecen determinados procedimientos para el desarrollo y habilitación de actividades exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, este Departamento Ejecutivo encuentra propicio adherir a las mismas

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el Art. 108 de la LO.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se prorrogó hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, el Decreto N° 576/20 y sus normas complementarias; como así también aplicar lo dispuesto en el mismo en todo lo concerniente a nuestro distrito, extendiendo la prórroga -desde el 18 de julio hasta el 02 de agosto de 2020 inclusive- de la vigencia del Decreto N°297/2020, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020, por las razones de mención exordial.

**ARTÍCULO 2º:** RESTABLECER, conforme el Art. 31 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto N°576/20 y de Art. 2 del Decreto Municipal N°2212/20.

**ARTÍCULO 3º:** ADHERIR al Decreto N° 604/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuyos fundamentos se mencionan en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 4º:** ADHERIR a la Resolución N° 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y a las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, por las razones de mención exordial.

**ARTÍCULO 5º:** Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, y de Gobierno y Legal y Técnica.

**ARTÍCULO 6º:** Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

**ARTÍCULO 7º:** Dar difusión al presente en el sitio web oficial.

**ARTÍCULO 8º:** Dar al Registro Municipal de Decretos, hacer saber, cumplir y oportunamente ARCHIVAR.-

**Fdo: Macri- Tejo- Vittorini**

---

Decreto N° 2396/20

Vicente López, 20 de julio de 2020

### Visto

El Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, y sus modificatorios, 1587 del 3 de abril de 2020, 1628 del 15 de abril de 2020, 1686 del 27 de abril de 2020, 1801 del 11 de mayo de 2020, 1895 del 26 de mayo de 2020, 2020 del 8 de junio de 2020 y 2213 del 29 de junio de 2020, y

### Considerando

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto N° 1318 del 12 de marzo de 2020.

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Estado nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República, medida que luego fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 mediante DNU N° 325/2020, hasta el 26 de abril de 2020 a través del DNU N° 355/2020, hasta el 10 de mayo de 2020 por DNU N° 408/2020, hasta el 24 de mayo de 2020 mediante DNU N° 459/2020, hasta el 7 de junio de 2020 mediante DNU N° 493/2020, hasta el 28 de junio de 2020 mediante DNU N° 520/2020, hasta el 17 de julio de 2020 mediante Decreto N° 576/2020 y hasta el 2 de agosto mediante DNU N° 605/2020.

Que este municipio oportunamente adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 1358 del 20 de marzo de 2020.

Que respecto de los procedimientos administrativos en jurisdicción nacional, a través de los Decretos Nros. 298/2020, 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/2020, 577/2020 y 604/2020 se dispuso la suspensión del curso de sus plazos por idénticos períodos en que se encontrara vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que de conformidad con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, mediante Decreto N° 1344/2020 se establecieron distintas medidas relativas a la suspensión de curso de plazos en el ámbito de este Municipio.

Que, en efecto, su artículo 2º dispuso la suspensión, desde el dictado de dicha medida hasta el 31 de marzo de 2020, de todos los plazos procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

Que su artículo 3º estableció la suspensión de las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N° 1 -con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes.

Que su artículo 4º decretó que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán los plazos procedimentales correspondientes a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, aclarando que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la

finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término.

Que, en esta senda, el mismo artículo también advirtió que dicha medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto N° 5580/2019, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto de marras, estableció la suspensión, por el mismo plazo indicado en su artículo 2°, del vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanuda el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.

Que, finalmente, el artículo 7° hizo expresa mención respecto de la posibilidad de prorrogar el período de suspensión dispuesto en el artículo 2°, en función de las eventuales medidas que en el futuro dispusieran los Estados Nacional y Provincial.

Que el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, fue prorrogado por Decreto N° 1587/2020 hasta el 15 de abril de 2020, por Decreto N° 1628/2020 hasta el 26 de abril de 2020, por Decreto N° 1686/2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por Decreto N° 1801/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por Decreto N° 1895 hasta el 07 de junio de 2020, por Decreto N° 2020 hasta el 28 de junio de 2020, y por Decreto N° 2213 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que de conformidad con la adhesión al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas efectuadas por este municipio, surge la necesidad de prorrogar nuevamente las medidas oportunamente adoptadas en relación con la suspensión de plazos de los distintos procedimientos administrativos en jurisdicción municipal.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 1587/2020, 1628/2020, 1686/2020, 1801/2020, 1895/2020, 2020/2020 y 2213/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

**ARTÍCULO 2°:** La presente medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decretos Nros. 5580/2019 y 1374/2020, y/o en cualquier otro que al efecto se dictare, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.-

**ARTÍCULO 3°:** Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones se encuentran excluidos de la presente medida.-

**ARTÍCULO 4°:** El período de suspensión dispuesto en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y/o Provincial.-

**ARTÍCULO 5°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, Salud y Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 6°:** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 7°:** Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

**Fdo: Macri- Vittorini- Tejo- Alvarez**

---

Decreto N° 2397/20

Vicente López, 20 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N°4119-1221/2020.-

### Visto

lo dispuesto por el Decreto N°1744/20 y sus prórrogas N°1802/20, 1896/20, 2021/20 y 2214/20 mediante los cuales se suspendió el plazo previsto en el Artículo 94° inciso 1° de la Ley Orgánica de las Municipales -Decreto Ley N°6769/58 y sus modificatorias- para la integración de la Asamblea de Mayores Contribuyentes, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

### Considerando

Que el Municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N°605/2020 mediante el cual el Gobierno Nacional, en orden a la pandemia y la propagación sostenida y acelerada del COVID-19, ha prorrogado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) hasta el 02 de Agosto del corriente año, inclusive.

Que la atención y actividades de esta administración municipal están ajustadas a acciones preventivas y de contención de la pandemia originada por el COVID-19, de modo de no propiciar el traslado y circulación del personal que no preste servicios esenciales o excepcionados por norma habilitante, circunstancia que por contrapartida no activa la movilización de los vecinos, a los que se los asiste en sus necesidades o requerimientos por los canales previstos en esta emergencia sanitaria.

Que diversas normas de alcance nacional y provincial dan cuenta de las precauciones y disposiciones adaptadas, de modo de

ser concordantes con el ASPO dispuesto por el Estado Nacional con vigencia hasta el 02 de Agosto próximo, en tanto las actividades no respondan a servicios esenciales, asistenciales, sanitarios o excepcionados por norma específica que así lo disponga.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario la extensión de las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por los organismos públicos en sus distintos niveles y jurisdicciones, razón por la que resulta procedente que este Departamento Ejecutivo prorrogue la suspensión del plazo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N°1744 de fecha 29 de Abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria ya decretada a nivel nacional, provincial y municipal, de modo de resultar coherente con el resto de las medidas que este Gobierno Municipal lleva adelante.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** PRORROGAR la suspensión del plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto N°1744/2020 hasta el 02 de Agosto de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.-

**ARTÍCULO 2.-** PRORROGAR la vigencia en funciones de la lista de Mayores Contribuyentes conformada por Decreto HCD N° 461/19 hasta la integración de la nueva Asamblea.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar mediante Nota de Estilo al Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente ARCHIVAR.

**Fdo: Macri- Vittorini**

---

Decreto N° 2405/20

Vicente López, 21 de julio de 2020

#### **Visto**

la Emergencia Sanitaria provocada por la Pandemia del COVID-19; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, ambos con sus normas complementarias; el Decreto Provincial N°132/2020; los Decretos Municipales N° 1318/2020, 1343/20, 1358/2020, 1575/2020, 1624/2020, 1685/2020, 1800/2020, 1894/2020, 2019/2020 y 2212/2020; lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias); el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y el Decreto municipal N° 2303 de fecha 14 de julio de 2020, y

#### **Considerando**

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado al COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia global, realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de un año, y en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto Provincial N°132/2020 por el plazo de 180 días.

Que el Municipio de Vicente López adhirió, en el marco de sus atribuciones, al Decreto Provincial N°132/2020, mediante Decreto municipal N° 1318/2020;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que a la fecha fue prorrogado hasta el día 2 de agosto inclusive.

Que, la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", ha provocado en los comercios de venta minorista del Partido una grave afectación en sus economías, al verse imposibilitados de abrir sus establecimientos o limitando la actividad al reparto domiciliario.

Que, a los fines de brindar asistencia económica a los comercios de venta minorista del Partido, se creó el "Programa de Apoyo Económico a los Comercios No Esenciales", mediante Decreto N° 2303 de fecha 14 de julio de 2020.

Que dicho Decreto estableció en su artículo 8° a la Subsecretaría de Desarrollo Económico como Autoridad de Aplicación, facultando a dictar las reglamentaciones que correspondan para el desarrollo del Programa.

Por ello, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** APRUEBESE la reglamentación del "Programa de Apoyo Económico a Comercios No Esenciales", la cual forma parte integrante del presente como Anexo 1.

**ARTICULO 2°:** Refrenden el presente decreto los Sres. Secretarios de Hacienda y Finanzas, de Coordinación, de Ingresos Públicos y de Gobierno y Legal y Técnica.

**ARTÍCULO 3°:** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4°:** Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.

**Fdo: Macri- Alvarez- Baistrocchi- Antonietti- Vittorini**

#### **ANEXO 1. REGLAMENTO DEL PROGRAMA APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES.**

##### **Procedimiento**

**Artículo 1°:** Solicitud. El trámite estará disponible en el sitio web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar). Los beneficiarios deberán completar el formulario allí dispuesto, en carácter de declaración jurada.

**Artículo 2°:** Identidad. Acreditación. Los requirentes deberán adjuntar al formulario en formato jpg-png las imágenes de la siguiente documentación: Personas humanas: Documento Nacional de Identidad del titular del comercio, Sociedades: estatutos, contrato social y DNI según corresponda. En ambos casos deberán acreditar: Certificación o Constancia de CBU emitida por el banco u obtenida a través del homebanking, Formulario de autorización de acreditación en cuenta bancaria.

Asimismo, deberán adjuntar los comprobantes de pagos por los conceptos detallados en el artículo 6° del presente. Los mismos deberán justificar -a priori- los gastos comprendidos en el período del 20 de marzo del corriente, hasta la fecha de presentación del trámite. Aquellos comprobantes deberán alcanzar o superar las sumas de pesos veinte mil (\$ 20.000).

**Artículo 3°:** Beneficiarios. Serán beneficiarios del Programa los comercios de venta minorista con habilitación o trámite de habilitación en curso, que desarrollen ventas o servicios considerados "no esenciales" durante el periodo de "Aislamiento preventivo, social y obligatorio", que debieron suspender la apertura de locales o limitar la actividad exclusivamente al reparto domiciliario y que cumplan las siguientes condiciones tributarias:

- Adheridos al Régimen Simplificado, con Declaración Jurada 2020 realizada previo al 30 de junio del corriente año.
- Contribuyentes que tributan por el Régimen general de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, cuyas Declaraciones Juradas de los períodos 1 y/o 2 de 2020 hayan sido presentadas hasta el 30 de junio de este ejercicio. En caso de haber presentado las Declaraciones Juradas de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base imponible promedio para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000. Si presentaron sólo una Declaración Jurada de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base Imponible para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000

**Artículo 4°:** Condiciones a cumplir. Los contribuyentes de Régimen Simplificado deberán realizar la Declaración Jurada 2020 y cumplir con el pago de la cuota 1. Los contribuyentes que tributan por el Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán realizar las Declaraciones Juradas y cumplir con el pago de los períodos 1 y 2/2020.

**Artículo 5°:** Forma de pago. Una vez ingresado el trámite, y aprobado por el Municipio luego de verificar los extremos invocados, las sumas de las cuotas serán transferidas al CBU declarado por el titular del comercio. Se otorgará a los beneficiarios por única vez, una suma máxima de \$ 20.000 (pesos veinte mil) a cada beneficiario (un beneficio por CUIT), en dos cuotas mensuales de \$10.000 (pesos diez mil) cada una.

**Artículo 6°:** Destino. Comprobantes. Las sumas recibidas deberán acreditar los pagos de alquileres debidamente conformados, para el caso de locatarios, los que deberán adjuntar contrato de locación vigentes y/o servicios de luz, agua, internet, gas, telefonía fija, telefonía móvil, y/o haberes y jornales y cualquier otro gasto vinculado con el giro de la actividad comercial.

---

Decreto N° 2406/20

Vicente López, 21 de julio de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-975/2020.-

##### **Visto**

la adhesión por parte del Municipio a la Ley Provincial N°14.828 por conducto del Decreto N°2046/20, referente a la "Creación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires", que tiene como objeto generar procesos de reformas de los sistemas administrativos tendientes al desarrollo de una gestión más cercana a las necesidades de la sociedad en general y la transparencia del estado, y

##### **Considerando**

Que sus ejes consisten en alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos, a los ciudadanos de la Comuna, de manera equitativa, transparente y efectiva, impulsando la implementación de la modernización de la tramitación administrativa y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación por parte de este Departamento Ejecutivo, como así también, de nuevas formas de gestión que simplifiquen los procedimientos y que reduzcan los tiempos y costos.

Que los procesos de modernización deben desarrollarse e implementarse de forma progresiva en los sistemas internos mediante la planificación integral de acciones innovadoras de gestión que consideren todos y cada uno de los aspectos que

hacen al funcionamiento de la administración.

Que por medio del presente acto se insta un nuevo avance en la modernización de la administración comunal de Vicente López, encuadrándose dentro de un programa integral de digitalización de trámites, documentos y despapelización de la administración que, en forma progresiva se viene instrumentando, y se sustenta en los lineamientos propuestos por la legislación nacional y provincial.

Que, para ello, fue necesario el desarrollo y la instrumentación de una plataforma informática de generación de registros y documentos electrónicos, utilizados por la administración municipal con el fin de facilitar la gestión documental, que unifique y sobretodo facilite el acceso a la información de todas las áreas, garantizando la perdurabilidad de la misma, circunstancias todas que además propenden a la progresiva despapelización.

Que en concordancia con la implementación gradual de nuevas formas de gestión en los sistemas internos, se impulsó en principio la modernización del Sistema de Expedientes Municipales- optimizando su versión "MESA2" al actualmente denominado "MESA3", y dentro del mismo se procedió al desarrollo de un Módulo denominado "Decretos", mediante el cual se confeccionaran y registrarán los decretos del Municipio en forma totalmente digital.

Que la aplicación y los documentos pdf generados cumplimentan de manera eficaz lo dispuesto en cuanto a la exigencia legal de conservación, conforme lo determinado en el Artículo 12 de la Ley N°25.506.

Que se debe tener en cuenta que en la Ley N° 25.506 -Firma Digital además de definir los conceptos de firma digital, firma electrónica y documento electrónico, determina el alcance y establece claramente la diferencia de cada uno de ellos, pero fundamentalmente reconoce la eficacia jurídica de los mismos.

Que se debe entender por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose esta bajo su absoluto control. Que la misma debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Que el Artículo 290 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación determina que la firma es un requisito de validez de los instrumentos públicos. Que, en igual sentido, en su Artículo 288 establece que "en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento".

Que la incorporación de la firma digital tiene como fin eficientizar la emisión de los documentos y facilitar las comunicaciones entre las distintas áreas del Departamento Ejecutivo a través de documentos electrónicos válidos, proporcionando celeridad y visibilidad a los procesos internos, sumando mayor seguridad y confiabilidad.

Que la tecnología de claves asimétricas permite que el documento digital firmado digitalmente cumpla con los requisitos de autenticidad, inalterabilidad e imposibilidad de repudio por parte de su autor, y en este sentido, dentro del ámbito del derecho administrativo, se ha podido modificar la clásica estructura del acto administrativo - donde su principal requisito era la forma escrita y la firma del funcionario- dando paso a la existencia del acto administrativo digital en soporte electrónico y firmado digitalmente, asegurando indubitable y plenamente la probidad del instrumento.

Que efectivamente todos los documentos que se firman digitalmente tienen la misma validez y producen idénticos efectos jurídicos que sus versiones impresas y con el estampado de firma ológrafa, de conformidad con lo que establece la Ley Nacional N°25.506 y la Ley Provincial N°13.666.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde aprobar la implementación de la aplicación descrita y autorizar el uso del Módulo "Decretos" y de la Firma Digital, en el marco del Sistema MESA3, consistente en promover la versión digital del proceso de creación, registro y archivo de los Decretos del Municipio, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, instrumentándose la firma electrónica y la modalidad de confección digital de los Decretos del municipio a partir del día 22 de julio del corriente año.

Que para el caso de presentarse anomalías en el funcionamiento del aludido sistema general de expedientes, o causales de fuerza mayor afectaren la plataforma por donde se gestiona el modulo de Decretos Digitales, y con el objeto de que dichas circunstancias no impacten negativamente en las gestiones del giro normal y cotidiano de la comuna, imposibilitando cumplir los actos de gobierno necesarios, y previo acreditar tales extremos, para lo cual deberá dejarse expresa constancia mediante informe técnico del área competente, los actos administrativos podrán ser refrendados en forma ológrafa, del modo que se reglamenta en el presente acto.

Que en ese marco, y mientras el Sistema se vea afectado por disponibilidades del servicio, caídas o roturas del hardware de elementos activos de la red, del servidor de aplicaciones de la base de datos, o cualquier otra irregularidad técnica; se proseguirá registrando los actos administrativos de forma manual, consignándose el agregado "Bis" al último número otorgado por el sistema automático, hasta tanto se retome nuevamente el funcionamiento, a fin de no interrumpir el normal desenvolvimiento del Departamento Ejecutivo.

Que corresponderá rubricar los Decretos registrados en forma manual, con firma ológrafa, hasta el día 22 de Julio del corriente, y aquellos que a futuro y por lo expuesto en los dos considerandos precedentes se registrarán por fuera del sistema digital, poniéndose en conocimiento del Honorable Tribunal de Cuentas lo actuado.

Que en este sentido, lo supra expuesto tiene- sustento en el Artículo 11 de la Ley N°25.506 en cuanto al valor probatorio como tales, de los documentos-firmados digitalmente.

Que corresponde dar formal conocimiento del presente acto al Honorable Tribunal de Cuentas, cursándole fehaciente notificación del presente a los fines de poner a su disposición y consulta el registro digital de decretos municipales.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones:

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** IMPLEMENTESE el uso de la aplicación "Decreto Digital MVL", en el marco del Sistema de Expedientes Municipales "MESA3", consistente en un módulo de creación, registro y archivo digital de los Decretos del Municipio de Vicente

López, por las razones de mención exordial.-

**ARTICULO 2°.-** AUTORIZASE el uso de la Firma Digital en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal para los documentos oficiales, y en el marco del Sistema de Expedientes Municipales denominado MESA3, para el módulo "Decretos".-

**ARTICULO 3°.-** ESTABLECESE que todos los documentos que se firman digitalmente tienen la misma validez y producen idénticos efectos jurídicos que las versiones impresas con firma ológrafa, ello de conformidad con lo dispuesto en la ley Nacional N° 25.506 y en la ley Provincial N°13.666.-

**ARTICULO 4°.-** ESTABLECESE que en caso de devenir causas de fuerza mayor o imprevistos que interrumpan suministros o hagan imposible el uso del sistema de Decretos Digitales y hasta tanto se restablezca su normal funcionamiento, previo acreditar dichos extremos y cuando las circunstancias así lo aconsejaren, los actos administrativos serán firmados en forma ológrafa, a fin de no interrumpir el funcionamiento del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 5°.-** ESTABLECESE que en caso de interrupción de la aplicación "Decreto Digital MVL", conforme lo previsto en el artículo 4° del presente, los actos administrativos refrendados en forma ológrafa, serán enumerados correlativa y consecutivamente al último número registrado digitalmente con el agregado "bis" hasta la efectiva rehabilitación del sistema digital.-

**ARTICULO 6°.-** INSTRUMENTASE que lo dispuesto en el presente entrará en vigencia en forma obligatoria a partir del 22 de Julio de 2020, prosiguiendo con la numeración de decretos correlativa a dicha fecha. DISPONESE que a comienzo de cada año calendario la registración se inicie nuevamente en el número uno (1).-

**ARTICULO 7°.-** ESTABLECESE que la publicación del diario denominado "Boletín Oficial" en formato digital en la plataforma web SIBOM (Sistema de Boletines Oficiales Municipales) y en la web oficial municipal [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar) apartado "Legislación", revestirá carácter oficial y auténtico y producirá idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

**ARTICULO 8°.-** Refrende el presente Decreto el Secretario de Gobierno y Legal y Técnica.-

**ARTICULO 9°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese mediante Nota de Estilo al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas.-

**ARTICULO 11°.-** Dese difusión al presente en el sitio web oficial.-

**ARTICULO 12°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVESE.-

**Fdo: Macri- Vittorini**